



CIRCULAR N° 2

OBJETO

Unidad de Información Financiera. Resolución 242/2023.
Escribanos Públicos. Modificación del marco regulatorio vigente.
Derogación de la resolución 21/2011 y del art. 3° de la resolución 70/2011.

La Plata, 6 de febrero de 2024.

Estimado/a colega:

Nos dirigimos a usted con el objeto de comunicarle que la Unidad de Información Financiera (UIF), a través de la Resolución 242/2023⁽¹⁾ -publicada en el Boletín Oficial con fecha 30/11/2023-, dispuso, tal como surge de sus considerandos, la modificación del marco regulatorio actual con el objeto de establecer y/o adecuar las obligaciones que los Escribanos Públicos deberán cumplir a los efectos de mitigar los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales vigentes, conforme a las recomendaciones emitida por el GAFI.

Cabe destacar que la mencionada resolución 242/2023 comenzará a regir el 1° de marzo de 2024. Hasta esa fecha, permanecen vigentes la resolución UIF 21/2011 y el art. 3° de la resolución UIF 70/2011 -este último reglamenta la obligación de envío a la UIF de los Reportes Sistemáticos Mensuales (RSM)-, y sus modificatorias.

A continuación, se desarrollarán algunos de los puntos más salientes de la nueva norma:

En el Capítulo I, el art. 1° define el objeto de la presente resolución, que consiste en establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que los Sujetos Obligados deberán adoptar y aplicar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

En su art. 2° se plasman las siguientes definiciones:

Actividades Específicas:

1. Transferencias de dominio por compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a SETECIENTOS (700) salarios mínimos, vitales y móviles;
2. Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas;
3. Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

Beneficiario final: la/las persona/s humana/s comprendida/s en la resolución UIF vigente en la materia.

Ciente: es toda persona humana o jurídica o estructura jurídica -nacional o extranjera- con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación profesional, a fin de preparar o llevar a cabo alguna/s de las Actividades Específicas.

En función de la frecuencia de las Actividades Específicas realizadas, los clientes se clasificarán en:

- *Clientes habituales*: cuando realice más de una Actividad Específica, cualquiera sea su clase, dentro del lapso de un (1) año.

- *Clientes ocasionales*: cuando realicen sólo una Actividad Específica, cualquiera sea su clase, en un lapso igual o mayor a un (1) año.

Debida Diligencia: son los procedimientos de conocimiento aplicables a todos los clientes, los que se llevarán a cabo teniendo en cuenta los niveles de riesgo asignados a cada uno de ellos.

Enfoque basado en riesgo: es la regulación y aplicación de medidas para prevenir o mitigar el LA/FT, proporcionales a los riesgos identificados, que incluye a los procesos para su identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación a los fines de focalizar los esfuerzos y aplicar los recursos de manera más efectiva.

Manual de prevención de LA/FT: es el documento que contiene todas las políticas, procedimientos y controles que integran el Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado.

Operaciones Inusuales: son las operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres.

Operaciones Sospechosas: son las operaciones tentadas o realizadas, independientemente de su monto, que ocasionan sospecha de que los fondos o activos involucrados provienen o están vinculadas con el lavado de activos, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis realizado por el Sujeto Obligado, no permitan justificar la inusualidad.

Personas Expuestas Políticamente (PEP): son las personas comprendidas en la resolución de la UIF vigente en la materia (vigente la resolución 35/2023).

Políticas, procedimientos y controles: se entiende por "políticas" a las pautas o directrices de carácter general que rigen la actuación del Sujeto Obligado en materia específica de prevención del LA/FT; por "procedimientos" a los métodos operativos de ejecución de las políticas en materia específica de prevención de LA/FT; y por "controles" a los mecanismos de comprobación de funcionamiento e implementación adecuada de los procedimientos en materia específica de la prevención de LA/FT.

Reportes Sistemáticos: es la información que obligatoriamente deberá remitir cada Sujeto Obligado a la UIF a través de los mecanismos informativos establecidos.

Riesgo de LA/FT: es la posibilidad de que alguna de las Actividades Específicas ejecutadas o tentada por el Cliente sea utilizada para LA/FT.

Salario Mínimo, Vital y Móvil: es el fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, **vigente al 31 de diciembre del año calendario anterior y al 30 de junio del año calendario corriente, según corresponda.**

Sujetos Obligados: los Escribanos Públicos, únicamente cuando en nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o autoricen en protocolo notarial cualquiera de las Actividades Específicas, según se las define en la presente.

Seguidamente se detallan los informes, registros y reportes que debe elaborar el Sujeto Obligado y, en los casos que corresponde, las fechas de presentación ante la Unidad de Información Financiera (UIF):

1. INFORME TÉCNICO DE AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS

El Sujeto Obligado deberá elaborar un "Informe técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT".

Dicha evaluación de los riesgos de LA/FT, que podrá ser revisada por la UIF, deberá ser actualizada cada DOS (2) años, y la metodología asociada a los mismos deberá ser revisada cada CUATRO (4) años.

No obstante, deberá actualizarse y enviarse a la UIF antes de los plazos previstos, si se identifica un nuevo riesgo o se produce la modificación de uno existente.

Fecha de presentación del informe: los informes técnicos de autoevaluación de riesgos y la metodología empleada para realizarla, así como su actualización, *deberán estar documentados, ser conservados y remitidos a la UIF, antes del 30 de abril del año al que corresponde la presentación.*

Fecha de presentación del primer informe: los Sujetos Obligados *deberán confeccionar el primer informe de autoevaluación y la metodología aplicada al 31 de diciembre de 2024 y al 31 de diciembre de 2025 para su presentación ante la UIF antes del 30 de abril de 2026. Es decir, dicho primer informe abarcará los periodos 2024 y 2025.*

Confección del informe técnico de autoevaluación de riesgos: se deberá elaborar este informe técnico con una metodología de identificación, evaluación y comprensión de riesgos acorde con la naturaleza de su actividad profesional, tomar en cuenta los distintos factores de riesgo identificados, la información suministrada por la UIF u otras autoridades competentes acerca de los riesgos de LA/FT, como así también otros documentos en los que se identifiquen riesgos vinculados con los servicios que presta, tipologías y/o guías elaboradas por organismos nacionales e internacionales.

Son factores de riesgo de LA/FT a considerar, como mínimo, los siguientes:

Clientes: los riesgos de LA/FT asociados a los clientes, los cuales se relacionan con sus antecedentes, actividades, comportamiento volumen o materialidad de su/s operación/es, al inicio y durante toda la relación profesional.

Servicios: los riesgos de LA/FT asociados a las Actividades Específicas, tanto durante la etapa de asesoramiento y preparación como en su ejecución.

Canales de distribución: los riesgos de LA/FT asociados a los diferentes modelos de distribución utilizados (presencial, por internet, telefónica, entre otros).

Zona geográfica: los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrece sus servicios, tanto a nivel nacional como internacional.

2. MANUAL DE PREVENCIÓN DE LA/FT

El manual de prevención de LA/FT deberá contener, como mínimo, las políticas, procedimientos y controles acordes a la naturaleza del servicio que presta.

El manual de prevención de LA/FT deberá ser revisado cada DOS (2) años, sin perjuicio del deber de mantenerlo siempre actualizado en concordancia con la regulación vigente en la materia, y estar disponible para los empleados y colaboradores del Sujeto Obligado.

El manual de prevención de LA/FT deberá encontrarse a disposición de la UIF en todo momento.

3. CAPACITACIÓN

Los Sujetos Obligados deberán capacitarse anualmente en materia de LA/FT así como respecto a las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT y su adecuada implementación, a los fines de administrar y mitigar eficazmente los riesgos identificados. A su vez, las capacitaciones deberán ser brindadas a sus empleados y/colaboradores afectados a las Actividades Específicas.

Cada Sujeto Obligado deberá conservar la constancia de las capacitaciones recibidas y llevadas a cabo, y de las evaluaciones realizadas al efecto, que deberán encontrarse a disposición de la UIF.

4. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT. REVISOR EXTERNO INDEPENDIENTE

Los Sujetos Obligados deberán prever tanto en sus manuales, así como en sus diversos procesos, la realización de una "revisión externa independiente", a los efectos de determinar la eficiencia y eficacia del Sistema de Prevención de LA/FT, que se encontrará a cargo de un "revisor externo independiente", *quien deberá emitir un informe cada DOS (2) años y comunicar los resultados en forma electrónica a la UIF dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido para el envío del "Informe técnico de evaluación"*.

Podrá prescindirse de la "revisión externa independiente" cuando el Sujeto Obligado acredite haber sido objeto de una auditoría realizada por el *Colegio profesional correspondiente a su jurisdicción, que haya contemplado la evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT, debiéndose remitir a la UIF el informe correspondiente sólo en lo concerniente al sistema preventivo examinado*, con la periodicidad mencionada en el párrafo anterior.

En ambos casos, el resultado obtenido de la revisión deberá incluir la identificación de deficiencias -en caso de existir-, la descripción de mejoras a aplicar y los plazos para su implementación, el cual será puesto en conocimiento del Sujeto Obligado.

Fecha de presentación del primer informe: los Sujetos Obligados deberán presentar el primer informe del revisor externo independiente o, en su caso, el informe de auditoría del Colegio profesional correspondiente, antes del 31 de agosto de 2026. Este primer informe deberá contemplar los periodos 2024 y 2025.

5. REGISTRO DE OPERACIONES INUSUALES

El Sujeto Obligado deberá llevar un Registro de todas las Operaciones Inusuales, en el que constarán, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nivel de riesgo asociado al Cliente.
- b. Perfil del Cliente.
- c. Identificación de la operación y/o transacción (producto y monto operado).
- d. Metodología empleada para detectar y analizar la inusualidad.
- e. Fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la operación y/o transacción a analizar.
- f. Tipo de inusualidad (descripción).
- g. Medidas llevadas a cabo para su resolución.
- h. Fecha y decisión final motivada.

Se deberá conservar el soporte documental de tal registro.

6. REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

El Reporte de Operaciones Sospechosas que cada Sujeto Obligado reportará a la UIF, deberá:

a. Incluir el detalle de todos los datos y documentos que permitan a la UIF utilizar apropiadamente dicha información. Los reportes serán realizados en las condiciones técnicas previstas en la resolución de la UIF vigente en la materia; con entrega o puesta a disposición de la UIF de todos los documentos o informaciones de soporte que justifiquen la decisión de reporte.

b. Estar fundados y contener una descripción de las razones y/o inusualidades por las cuales el Sujeto Obligado considera que la/s operación/es presenta/n tal carácter.

c. Enviarse a la UIF, una vez analizada/s la/s operación/es, con la mayor prontitud posible.

Plazos de presentación del reporte:

- *Un plazo de QUINCE (15) días corridos*, computados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado concluya que la operación reviste tal carácter. Asimismo, la *fecha de reporte no podrá superar los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos* contados desde la fecha en que la Operación Sospechosa de Lavado de Activos (LA) fue realizada o tentada.

- *Un plazo de CUARENTA (48) horas*, computados a partir de la fecha de la operación realizada o tentada en caso de Financiación del Terrorismo (FT).

d. Ser confidencial, reservado y de uso exclusivo para la UIF. Únicamente podrá tener conocimiento del envío del reporte el Sujeto Obligado. Los datos correspondientes a los reportes de operaciones sospechosas no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el art. 22 de la ley N° 25.246 y modificatorias. Sin perjuicio de ello, los "revisores externos independientes" o, en su caso, el Colegio profesional correspondiente, podrán acceder a la información necesaria para evaluar el funcionamiento del sistema de monitoreo y alertas, y los procedimientos de análisis de Operaciones Inusuales y Sospechosas. La información proporcionada deberá omitir todo contenido que posibilite identificar a los involucrados en las operaciones.

El Sujeto Obligado no estará obligado a reportar operaciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que éste está sujeto al secreto profesional.

7. REPORTES SISTEMÁTICOS

El Sujeto Obligado, a través del sitio <https://www.argentina.gob.ar/uif>, o el mecanismo que lo sustituya en un futuro, deberá enviar de forma sistemática los siguientes reportes:

a. **Reporte Mensual de Actividades Específicas:** el Sujeto Obligado deberá informar las operaciones que a continuación se enumeran, *realizadas en el mes calendario inmediato anterior*:

1. Transferencias de dominio por compra y/o venta de bienes inmuebles en efectivo superiores a SETECIENTOS (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

2. Constitución de personas jurídicas.

3. Cesión de participaciones societarias.

4. Transferencias de dominio por compra y/o venta de bienes inmuebles sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el decreto N° 253/18, superiores a SETECIENTOS (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

5. Constitución de fideicomisos.

Fecha de presentación del informe: *este informe mensual deberá ser remitido entre el día 1 y el día 15 inclusive de cada mes, y referir a las operaciones realizadas en el mes calendario anterior.*

b. **Reporte Sistemático Anual (RSA):** el Sujeto Obligado deberá remitir *anualmente* un reporte conteniendo la siguiente información:

1. Información general (denominación, domicilio y actividad).
2. Información sobre tipo y cantidad de Actividades Específicas realizadas.
3. Información sobre tipos y cantidad de operaciones realizadas.

Fecha de presentación del informe: *este informe deberá ser remitido entre el 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año, respecto del año calendario anterior.*

Fecha de presentación del primer informe: los Sujetos Obligados deberán presentar *el primer informe sistemático anual entre el 2 de enero y el 15 de marzo de 2025, y deberá contener la información solicitada respecto del año 2024.*

Sin otro motivo particular, saludamos a usted muy atentamente.

Not. Karen Maína WEISS
Secretaría de Gobierno

Not. Diego Leandro MOLINA
Presidente

(1) *Cabecal 13, N° 30, SOIN 2023.*

**CUADRO RESUMEN SOBRE LOS INFORMES, REGISTROS Y FECHAS DE PRESENTACIÓN
A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF)**

**RESOLUCIÓN 242/2023 - VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2024
(Derogación de la Resolución 21/2011 y del art. 3° de la Resolución 70/2011)**

DETALLE	PLAZOS Y FECHAS DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PRIMER INFORME
INFORME TÉCNICO DE AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS DE LA/FT (art. 5°)	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá ser actualizado cada DOS (2) años y la metodología asociada a los mismos ser revisada cada CUATRO (4) años. • Remitir a la UIF antes del 30 de abril del año al que corresponde la presentación. 	<ul style="list-style-type: none"> • El primer informe de autoevaluación deberá confeccionarse al 31 de diciembre de 2024 y al 31 de diciembre de 2025, y la presentación de ambos periodos, de manera conjunta, se efectuará ante la UIF antes del 30 de abril de 2026
MANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS (art. 8°)	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá ser revisado cada DOS (2) años. • Deberá estar disponible para los empleados y colaboradores del Sujeto Obligado. • El Sujeto Obligado deberá dejar constancia, a través de un medio fehaciente establecido al efecto, del conocimiento que hayan tomado sus empleados y colaboradores sobre el manual de prevención de riesgos. • Deberá encontrarse a disposición de la UIF en todo momento. 	---
CAPACITACIÓN (art. 9°)	<ul style="list-style-type: none"> • Los Sujetos Obligados deberán capacitarse anualmente, así como sus empleados y colaboradores afectados a las Actividades Específicas. • Deberán conservar la constancia de capacitación y de las evaluaciones, que deberán encontrarse a disposición de la UIF. 	---
EL SUJETO OBLIGADO DEBE IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT (art. 3°)	<ul style="list-style-type: none"> • Los Sujetos Obligados deberán prever en sus manuales, así como en sus diversos procesos, la realización de una revisión externa independiente, a fin de determinar la eficiencia y eficacia del Sistema de Prevención de LA/FT. 	<ul style="list-style-type: none"> • El primer informe del revisor externo independiente o, en su caso, el informe de auditoría del Colegio profesional correspondiente se deberá remitir a la UIF antes del 31 de agosto de 2026, respecto de los periodos 2024 y 2025

<p>EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT, A CARGO DE (art. 11):</p> <ul style="list-style-type: none"> REVISOR EXTERNO INDEPENDIENTE O COLEGIO PROFESIONAL 	<ul style="list-style-type: none"> El revisor externo o el Colegio profesional deberá emitir un informe cada DOS (2) años en forma electrónica a la UIF, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados desde el vencimiento del plazo establecido para el "Informe Técnico de Evaluación". (Antes del 31 de agosto). 	---	
<p>REGISTRO DE OPERACIONES INUSUALES (art. 26)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Deberá llevar un Registro de Operaciones Inusuales y conservar el soporte documental. Datos que debe contener: <ol style="list-style-type: none"> Nivel de riesgo asociado al Cliente Perfil del Cliente Identificación de la operación y/o transacción (producto y monto operado) Metodología empleada para detectar y analizar la inusualidad Fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la operación y/o transacción a analizar Tipo de inusualidad Medidas llevadas a cabo para su resolución Fecha y decisión final motivada 	---	
<p>REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (art. 27)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Operación sospechosa de Lavado de Activos (LA) Operación sospechosa de Financiación del Terrorismo (FT) 	<ul style="list-style-type: none"> Remitir el Reporte a la UIF en el plazo de QUINCE (15) días corridos, computados a partir de que el Sujeto Obligado concluya que la operación reviste tal carácter, no pudiendo superar los CIENTO CINCUENTA (150) días desde realizada o tentada. Remitir el Reporte a la UIF en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, computadas a partir de la fecha de la operación realizada o tentada. 	---

<p>REPORTES SISTEMÁTICOS (art. 28)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reporte Sistemático Mensual de Actividades Específicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Remitir el Reporte a la UIF entre el día 1 el 15 inclusive de cada mes, respecto a las operaciones realizadas en el mes anterior, a través del sitio https://www.argentina.gob.ar/uif. • Operaciones a informar: <ol style="list-style-type: none"> 1. Transferencias de dominio por compra y/o venta de bienes inmuebles en efectivo superiores a SETECIENTOS (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles 2. Constitución de personas jurídicas 3. Cesión de participaciones societarias 4. Transferencias de dominio por compra y/o venta de bienes inmuebles sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el decreto N° 253/18, superiores a SETECIENTOS (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles. 5. Constitución de fideicomisos. 	<p>---</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Reporte Sistemático Anual de Actividades Específicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Remitir el Reporte a la UIF entre el 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año, respecto del año calendario anterior. • Contenido del reporte: <ol style="list-style-type: none"> 1. Información general (denominación, domicilio y actividad) 2. Información sobre tipo y cantidad de Actividades Específicas realizadas 3. Información sobre tipos y cantidad de operaciones realizadas 	<ul style="list-style-type: none"> • El primer informe sistemático anual se deberá presentar entre el 2 de enero y el 15 de marzo de 2025, y deberá contener la información solicitada respecto del año 2024